



ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 03

AÑO 2022

A 13 DE ENERO DEL AÑO 2022

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO

	Pág.
I. PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-20024.	3
II. APROBACIÓN A PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL	25
III. APROBACIÓN A PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LOS NOMBRAMIENTOS COMO OFICIALES MEDIADORES - CONCILIADORES Y CALIFICADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO	27



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 115, 116, 117 Y 128 FRACCIONES II Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 15, 16 FRACCIÓN I, 26, 27, 28, 29, 30, 31 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2019-2021, EXPIDE EL PRESENTE:

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"4.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024. -----

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 115, 116, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27, 28, 29, 30, 30 BIS, 31, 55, 64, 66, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL ASUNTO RELATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO. APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD AL TERNOR EL SIGUIENTE:



REGLAMENTO DE CABILDO

INDICE	Página 1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	Página 2
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.	Página 4
TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.	Página 10
TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO. CAPÍTULO I DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES.	Página 11
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA	Página 12
CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN.	Página 13
CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO.	Página 15
CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES.	Página 18



CAPÍTULO VI DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y EL LIBRO DE ACTAS.	Página 19
TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ...	Página 20
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SÍNDICO Y REGIDORES.	Página 21
CAPÍTULO III. DE LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.	Página 22
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.	Página 22
TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO COLEGIADO CAPÍTULO ÚNICO.	Página 23
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	Página 25
TRANSITORIOS.	Página 26



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico del Municipio es el conjunto de normas que regulan la Administración Pública de los Ayuntamientos, que permite conocer la formación, organización, facultades y obligaciones de autoridades y servidores públicos, para estar en posibilidades de cumplimentar los objetivos del Gobierno Municipal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados. Particularmente, su fracción II otorga a los Ayuntamientos, el crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

En este, sentido, es menester del Municipio, como una persona jurídica de derecho público, regular su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

En nuestra entidad, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y que las facultades establecidas en la Constitución de la República se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En cuanto al régimen reglamentario, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en articulado diverso, establece las disposiciones sobre la naturaleza y composición de los Ayuntamientos, y estipula cómo deben funcionar y cómo deben reglamentar las funciones de su competencia.

En esta ley, también, se declara que los Ayuntamientos, como órganos deliberantes, deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarlo en la respectiva Gaceta Municipal.

Bajo tal entendido, el gobierno de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, consciente de que la emisión de la reglamentación municipal rige, orienta y da sentido a la gestión pública, emite el "Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Coacalco de Berriozábal, Estado de México", para el periodo 2022-2024, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las sesiones de Cabildo, así como el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento, en atención a lo dispuesto por las leyes de la materia.

El reglamento se estructura mediante V Títulos. **Título primero** refiere las disposiciones generales, es decir, su objeto y alcances; **Título segundo** regula las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y, entre otras disposiciones, señala las fechas y lugares de las sesiones, la convocatoria, la clasificación y desarrollo de las sesiones y la forma de votación de los asuntos; el **Título tercero** señala las atribuciones que, sin menoscabo de las expresadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tienen los Ediles y el Secretario del Ayuntamiento; **Título cuarto** refiere con detalle las funciones del cuerpo colegiado edilicio; y, por último, **Título quinto**, establece la iniciativa para la reglamentación municipal.

Finalmente, con determinación se asevera que para la Administración Municipal 2022-2024, el desarrollo eficiente de la gestión será una constante, de modo que, crear disposiciones claras para regular la actuación de las autoridades edilicias, no solo es un requisito para cumplir con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sino una oportunidad para que el Ayuntamiento, como órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, cuente con elementos procedimentales que le permitan un desempeño de su función organizado, público, legal, eficaz, transparente y honrado.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que al Ayuntamiento le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 31, 55, 64, 66, 69, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Me permito someter a la consideración de este cuerpo Edilicio el Reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con las atribuciones que le marca la legislación vigente y el acuerdo de Cabildo correspondiente.



Desagregación del fundamento legal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 115.- En ningún caso los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los Ayuntamientos, ni el Ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116.- Los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.



Artículo 122.- Los Ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y Programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 27.- Los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- d) Presentación de asuntos;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los Ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

Fracción:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

Facciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

Fracción:

I. Comisiones del Ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Fracciones:

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c) De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 164.- Los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

REGLAMENTO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. PERIODO 2022-2024

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo, así como el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. **Municipio.** - Al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- III. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- IV. **Presidente.** - Al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- V. **Secretario.** - Al Secretario del Ayuntamiento del Coacalco de Berriozábal, Estado de México;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- VI. **Cabildo.** - Al Ayuntamiento reunido en Sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno;
- VII. **Ediles.** - A los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. **Convocatoria.** - Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- IX. **Acuerdo.** - A la decisión del cuerpo edilicio en asuntos de su competencia;
- X. **Voto.** - A la manifestación de voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;
- XI. **Abstención.** - A la acción de un edil que implica no manifestar el sentido de su voto;
- XII. **Decisión Unánime.** - A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta en sentido afirmativo de la totalidad de los ediles que integran el Ayuntamiento;
- XIII. **Quórum.** - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;
- XIV. **Voto nominal.** - A la acción de emitir su manifestación en forma personal;
- XV. **Voto razonado.** - a la manifestación de voluntad de los ediles en sentido de motivar y fundamentar de manera exhaustiva el sentido de su votación, para lo cual se debe hacer llegar su razonamiento a más tardar en las siguientes dos horas en que se llegue a término la sesión.
- XVI. **Voto concurrente.** - a la acción de emitir su voluntad de los ediles en sentido de hacer propios los razonamientos y sentido de la votación que un edil haya manifestado.

Artículo 3.- El Ayuntamiento estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 4.- El Cabildo, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política, con el propósito de lograr el bien común de los ciudadanos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Bajo ninguna circunstancia el Cabildo como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Cabildo.

Artículo 6.- Los Ediles participarán responsablemente en las encomiendas que determine el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de éste, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. Siendo las sesiones los días jueves a las 10:00 hrs. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán ingresar en él por instrucciones de los ediles.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica.

Artículo 10.- Para que los Ediles incluyan un asunto que sea de su competencia en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, la propuesta de que se trate, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de Sesiones Extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de: la documentación, así como elementos que se consideren oportunos, y deben ser acompañadas por la mayoría de los Ediles en señal de aprobación conforme a la ley orgánica.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas mediante citatorio por conducto del Secretario del Ayuntamiento. Las convocatorias para las Sesiones de carácter Extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, y por cualquier medio, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Artículo 12.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando **el número y el tipo de Sesión** de la que se trata.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 13.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo, que a juicio del Presidente estime pertinente, salvo en los casos de sesiones extraordinarias en las cuales la documentación se podrá dar a conocer en cualquier tiempo.

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

- I. Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los ediles o personas que laboren con ellos y;
- II. Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias;
- III. Comunicación por escrito vía mensajería electrónica, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias;
- IV. Fijación del citatorio en estrados de la secretaría del ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 15.- Las sesiones de cabildo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su tipo como públicas, privadas y abiertas.
- III. Por su régimen resolutivas o solemnes o ambas.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 16.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones del Ayuntamiento, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada ocho días, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 17.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 18.- Son Sesiones abiertas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. Registrando su asistencia en términos del artículo 28 de la ley orgánica municipal del Estado de México, el registro se hará con el Secretario del Ayuntamiento, y estará sujeto a la



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

capacidad del recinto declarado como oficial, para la celebración de las sesiones abiertas.

Artículo 19.- El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando exista motivo que lo justifique y sean calificadas previamente por el Ayuntamiento al momento de aprobar la orden del día.

Artículo 20.- En las sesiones privadas, solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario, siendo potestad de los Ediles, y en su caso del secretario, la autorización del personal de apoyo estrictamente necesario.

Artículo 21.- Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 22.- En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución, previa aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 23.- Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y otras que señale la ley, además de las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren deban celebrarse con un protocolo especial. Lo anterior a consideración de los ediles y/o el secretario.

Artículo 24.- En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 25.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO

Artículo 26.- Las Sesiones se desarrollarán con apego al orden del día, con base en los principios enmarcados en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b. Lectura y aprobación del orden del día;
- c. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- d. Presentación de asuntos;
- e. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;



- f. Asuntos generales;
- g. Clausura de la sesión.

Artículo 27.- Los Ediles deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Éstas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del Secretario, quien tomará el registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasada una hora de la señalada para la celebración de la Sesión, ésta será diferida para celebrarse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificar el Secretario a los Ediles al menos con ocho horas de anticipación y para este caso la notificación podrá ser vía telefónica o mediante los estrados de la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 28.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 29.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya. Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por el primer regidor del propio ayuntamiento o el que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

Artículo 30.- En las ausencias del Secretario del Ayuntamiento, podrá ser sustituido por un integrante de cabildo o por un servidor público a propuesta del C. Presidente Municipal Constitucional, con la aprobación del Cabildo; debiendo el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el servidor público que lo haya suplido.

Artículo 31.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Cabildo por conducto del Secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la sesión, los Ediles podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema, y hasta por tres ocasiones en un mismo punto del orden del día. Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente con relación al punto de acuerdo, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal. El Secretario informará a quien presida la sesión, cuando un Edil haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con algún tema de la administración, otorgándole el uso de la



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

palabra para ello, y a los ediles. En este orden de ideas se faculta al secretario para que presente mociones de orden, para salvaguardar el punto del orden del día.

Artículo 33.- Ningún Edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. El Edil hará uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Si el punto ha sido sometido a votación no se podrá hacer uso de la palabra, si no es con el fin de emitir el sentido de su votación, ya sea en sentido de aprobación o de negativa a la propuesta a votar. En caso de ser un voto distinto al de aprobación se debe fundamentar, motivar y hacer una argumentación concatenada de ideas que impliquen el sentido de su voto.

Artículo 34.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles. En caso necesario, cualquier Edil podrá solicitar a quien presida la sesión o al secretario del ayuntamiento haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema.

Artículo 35.- Procede la moción del orden cuando un Edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno. Lo anterior a juicio de quien presida la sesión.

Artículo 36.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 37.- El Presidente de la Sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y dará lugar a ellas o notificará al Edil que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, el Presidente de la sesión solicitará al Edil correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 38.- Un Edil podrá hacer uso de la palabra por alusiones personales, cuando otro se refiera a él para descalificarlo ó denostarlo, en cuyo caso pedirá al Presidente de la Sesión el uso de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 39.- El Presidente de la Sesión asistido por el Secretario del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 40.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los ediles en cualquier momento, y
- III. Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la sesión.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 41.- Cuando exista un punto de acuerdo, el Secretario del Ayuntamiento por instrucción de quien presida la Sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

- I. "Habiendo sido discutido este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo". En esta parte el Secretario procederá a tomar la votación del proyecto de acuerdo.
- II. "Quien esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano". En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdos.
- III. En su caso, "Quien esté por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano". En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo.
- IV. Levantando el sentido de la votación el Secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones. Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.
- V. "Señor Presidente, este punto de acuerdo ha quedado asentado en el acta correspondiente".
- VI. Los Ediles que voten en contra o se abstengan de votar o lo hagan en forma distinta o diversa, podrán solicitar al Secretario, asiente la razón que motive el sentido de su voto, dicho razonamiento que deberá ser asentado por el Secretario.

Artículo 42.- Todos los Ediles tendrán derecho a voz y voto. Quien preside la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un Edil en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un Edil en sentido negativo o desaprobatorio o en cualquier otro sentido que no se manifieste la aprobación. Será abstención cuando un Edil no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 43.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la Sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el Edil manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del Secretario.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 44.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de ley o a petición de algún Edil cuando la importancia del asunto así lo requiera, a criterio de quien presida la Sesión o de la mayoría de los Ediles. En estos casos el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer Edil que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno expresará el sentido de su voto.
- II. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos y,
- III. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 45.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal. Lo anterior sin perjuicio de que pueda ser de manera económica teniendo los mismos efectos legales ambas votaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE LAS ACTAS

Artículo 46.- En las Sesiones, el Cabildo se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 47.- Para ser validos los acuerdos del Cabildo se requerirá del voto de la mayoría de los Ediles presentes en Sesión.

Artículo 48.- Los acuerdos del Cabildo sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 49.- Los acuerdos del Cabildo serán aprobados en lo general durante la Sesión. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamentos;
- II. Convenios;
- III. Financiamientos e;
- IV. Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 50.- Los Ediles tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de su competencia. Para incluirse en el orden del día deberá acompañarse del soporte técnico, jurídico



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

y documental y hacerlo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos veinticuatro horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 51.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de la Sesión ordinaria siguiente. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio al área que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 52.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales.

Artículo 53.- El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento.

Será responsabilidad de los Ediles, informar al Secretario del Ayuntamiento, los asuntos generales que tratarán durante las Sesiones de Cabildo.

Artículo 54.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los Ediles a las Sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 55.- En las Actas de Cabildo se asentará el acuerdo tomado, así como el sentido de la votación de cada uno de los Ediles. Es obligación de los Ediles firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia de cada una de ellas certificada, previa solicitud, en un plazo no mayor a ocho días; una vez que esté debidamente firmada.

El libro de actas puede ser firmado en todas y cada una de las fojas.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 56.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 48 de la Ley Orgánica, el Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- VI. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VII. Retirar en cualquier momento sus propuestas, previo acuerdo de cabildo;
- VIII. Otorgar la palabra a los Ediles;
- IX. En caso de empate, emitir su voto de calidad;
- X. Instruir al Secretario para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y a dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.
- XII. Clausurar las Sesiones de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 57.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

- I. Asistir a las Sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento;
- III. Deliberar durante las Sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión del Ayuntamiento, previo acuerdo de quienes lo integran;
- V. Representar a la Comisión en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- VII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- VIII. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual; para lo cual deberán entregar de forma escrita su intervención, en caso de no hacerlo se desechará su petición de asentar en actas.
- IX. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 58.- En las ausencias del Secretario del Ayuntamiento, podrá ser sustituido por un integrante de cabildo o por un servidor público a propuesta del C. Presidente Municipal Constitucional, con la aprobación de los Ediles; debiendo el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el servidor público que lo haya suplido.



CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica, son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento durante las Sesiones:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Convocar a las Sesiones por instrucciones del Presidente Municipal, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas mediante la fijación en los estrados del ayuntamiento por lo menos veinticuatro horas antes de la hora marcada para la sesión;
- III. Prever lo necesario para garantizar que las Sesiones de Cabildo se lleven en tiempo y forma y asistir puntualmente a las mismas;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los Ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los Ediles la aprobación de la misma, así como solicitar la dispensa de la lectura de la misma;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a consideración de los Ediles la intervención de los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias, y en general a los Servidores Públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión por instrucciones del Presidente;
- X. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XI. Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura en términos de ley;
- XII. Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento;
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, cuando sea procedente conforme a derecho, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XIV. Recopilar un acervo amplio de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, que tengan vigencia con el Municipio;
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones;
- XVI. Dar estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento, y



- XVII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, y el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO COLEGIADO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- Las funciones del cuerpo colegiado tienen como objetivo el estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo conforme a la ley y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 61.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten.

Artículo 62.- Las funciones del síndico y las y los regidores no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 63.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las funciones del cuerpo colegiado se presentarán por escrito firmado por sus autores ante el Secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 64.- El Cabildo podrá integrar las comisiones del cuerpo edilicio que considere necesarias para satisfacer las necesidades de los servicios que otorga el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65.- La iniciativa para la Reglamentación Municipal corresponde a:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio, y



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- V. En general a todos los Ciudadanos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, estado de México.

Artículo 66.- Los Ediles podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada al área correspondiente para su revisión, actualización, dictamen y observación. Si el dictamen fuera favorable, el Presidente someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga el área correspondiente con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Cabildo con el dictamen respectivo.

Artículo 68.- En el caso de las iniciativas que a juicio del área correspondiente de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularan las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Cabildo, el que resolverá en definitiva.

Artículo 69.- El día jueves a las 10:00 hrs de cada semana será el indicado para las sesiones ordinarias, siendo obligación de los miembros del Cabildo acudir puntualmente a las sesiones. Salvo en casos donde se haya decretado un periodo vacacional o alguna causa extraordinaria.

Artículo 70.- El presente reglamento interno de Cabildo queda sujeto a revisión y aprobación del cuerpo edilicio para así hacerlo valer.

TRANSITORIOS

Primero. - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, estado de México y "Gaceta Municipal".

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

"5.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN A PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIÓZABAL (IMCUFIDEC) DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MTRO. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
SECRETARIO	LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARIO TÉCNICO	C. JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL	LIC. ÁNGELES YASMÍN DIMAS VARGAS
VOCAL	C. KAROL TIEVA MAZARIEGOS GONZÁLES BOXEADORA DE SAN LORENZO TETLIXTAC, COACALCO DE BERRIOZÁBAL
VOCAL	MARICELA GARCÍA ALCARAZ
VOCAL	YERO NAYELY PERALTA OSNAYA
VOCAL	EMILIANO JOSÉ ANTONIO DÍAZ FRAGOSO

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, (IMCUFIDEC) ADMINISTRACIÓN 2022-2024, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA, ACTO SEGUIDO SE REALIZÓ LA PROTESTA DE LEY. APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MTRO. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
SECRETARIO	LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARIO TÉCNICO	C. JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL	LIC. ÁNGELES YASMÍN DIMAS VARGAS
VOCAL	C. KAROL TIEVA MAZARIEGOS GONZÁLES BOXEADORA DE SAN LORENZO TETLIXTAC, COACALCO DE BERRIOZÁBAL
VOCAL	MARICELA GARCÍA ALCARAZ
VOCAL	YERO NAYELY PERALTA OSNAYA
VOCAL	EMILIANO JOSÉ ANTONIO DÍAZ FRAGOSO

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"6.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN A PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LOS NOMBRAMIENTOS COMO OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 122 Y 128 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 86, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. DANIEL MENDOZA CHAIRES, A LA LIC. ALMA DELIA GARCÍA CRUZ Y AL LIC. GILBERTO SOTO GARCÍA. SEGUIDO EL ORDEN SE REALIZA LA PROTESTA DE LEY. EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO, EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 122 Y 128 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 86, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE AL LIC. DANIEL MENDOZA CHAIRES, A LA LIC. ALMA DELIA GARCÍA CRUZ Y AL LIC. GILBERTO SOTO GARCÍA, COMO OFICIALES MEDIADORES, CONCILIADORES Y CALIFICADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD.

Zaira Taide Montoya Valenzuela

LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.